



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

"Año de la Universalización de la Salud"

Cajamarca, 16 de Diciembre del 2020



Firmado digitalmente por ALVARADO PALACIOS DE MARIN Edith Irma FAU 20159981216 soft Presidente De La Corte De La Csj-Ca Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 16.12.2020 19:45:14 -05:00

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000917-2020-P-CSJCA-PJ

### I. VISTOS:

- Informe N° 922-2020-CL-UAF-GAD-CSJCA-PJ, del 15 de diciembre de 2020.
- Oficio N° 953-2020-UAF-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 15 de diciembre de 2020.
- Informe N° 66-2020-ALP-CSJCA-PJ, del 16 de diciembre de 2020.

### II. CONSIDERACIONES:

#### ❖ **Antecedente.**

1. Mediante oficio N° 953-2020-UAF-GAD-CSJCA-PJ, el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, remite el informe N° 922-2020-CL-UAF-GAD-CSJCA-PJ, con la finalidad que emita opinión legal acerca de otorgarse ampliación de plazo a la empresa San Mateo Contratistas SRL, para cumplir con del contrato N° 016-2020-P-CSJCA-PJ, sobre "Adquisición e instalación de anaqueles móviles para archivar documentos de las coordinaciones de contabilidad, tesorería, logística, planeamiento y otras Corte Superior de Justicia de Cajamarca".

#### ❖ **Respecto a las facultades de los Presidentes de Corte Superior de Justicia para resolver solicitudes de ampliación de plazo contractual.**

2. Con Resolución Administrativa N° 139-2019-P-PJ, de fecha 28 de febrero de 2019, la Presidencia del Poder Judicial dispuso en su artículo cuarto delegar en los/las Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República las siguientes facultades:

"(...) 13. Resolver solicitudes de ampliación del plazo contractual."





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

En ese sentido, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia tiene la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.

❖ **Sobre las solicitudes de la representante legal de la empresa San Mateo Contratistas SRL y su atención por la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.**

3. Mediante Carta N° S/N de fecha 02 de diciembre de 2020, el señor Roger F. Murrugarra Camacho, Gerente de la empresa San Mateo Contratistas SRL, solicita a la Corte de Cajamarca se confirme formalmente el espacio donde se instalarán los bienes contratados (anaqueles móviles), para iniciar su instalación al día siguiente, con la finalidad de cumplir con la entrega dentro del plazo pactado, ya que cuentan con 5 (cinco) días para que este culmine.
4. Con informe N° 81-2020-CINF-UAF-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 02 de diciembre de 2020, el Coordinador de Infraestructura, opina porque se notifique al contratista que puede realizar los trabajos previos en el espacio destinado en el hangar; debiendo cumplir con los requerimientos establecidos en el contrato e indicar la fecha en que ingresará los rieles y la estructura de rodamiento, lo cual es acogido por el Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas, notificando al contratista con lo señalado, el 03 de diciembre de 2020, a través de la carta N° 72-2020-UAF-GAD-CSJCA-PJ.
5. Ante ello, el Gerente de la empresa San Mateo Contratistas SRL, presenta una Carta Notarial S/N, de fecha 07 de diciembre de 2020, precisando lo siguiente:

- 1- No hay "trabajos previos" que se hagan en otro lado, se tiene que hacer si o si en su lugar designado según las bases de convocatoria del presente proceso, para lo cual nos apersonamos desde el día 02 de diciembre a sus instalaciones – archivo central – para instalar y constatamos que dicho espacio donde deben instalarse no existe aún, ya que están iniciando sus trabajos para construir la plataforma (mezanine) sobre la cual deberían instalarse los anaqueles móviles.
- 2- No podemos cumplir con el contrato por que no está construido el espacio donde hacer la instalación de los anaqueles móviles, según se especificó en las bases de licitación.
- 3- Se adjunta paneles fotográficos de que ustedes están iniciando la construcción del espacio (mezanine) donde se deberían instalar los anaqueles móviles, al día de hoy 07 de diciembre del 2020.
- 4- Se adjunta fotografías que nosotros estamos cumpliendo con entregar los estantes y que estamos listos para la instalación.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

6. Con fecha 10 de diciembre de 2020, el Coordinador de Infraestructura de la Corte de Cajamarca, emite el informe N° 91-2020-CINF-UAF-GAD-CSJCA-PJ, señalando que el Consorcio Fortuna, a la fecha no ha concluido con la ejecución del servicio "Acondicionamiento de Mezanine en el Archivo Central, para archivar documentos de las coordinaciones de contabilidad, tesorería, logística, planeamiento y otras de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca", por esta razón la empresa San Mateo Contratistas SRL, responsable de ejecutar el servicio de adquisición e instalación de anaqueles móviles para archivar documentos de las coordinaciones de contabilidad, tesorería, logística, planeamiento y otras de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, no ha podido trabajar en el área del mezanine; y, que estando a lo señalado por el Consorcio estarán culminando recién el 17 de diciembre de 2020. Por esta razón, emite opinión indicando que se debe notificar al consorcio Fortuna para que culmine los trabajos lo antes posible, aplicando las penalidades que corresponda y notificar a la empresa San Mateo que el ambiente estará disponible el 17 de diciembre de 2020.
7. No obstante, la empresa San Mateo Contratistas SRL, mediante carta S/N de fecha 14 de diciembre de 2020, solicita ampliación de plazo, a fin que se le notifique con anticipación de 24 horas como mínimo, para hacer la instalación de los anaqueles móviles en el local designado para ello (mezanine), toda vez que los materiales se encuentran listos; asimismo, informa que el plazo requerido para la instalación es de 5 (cinco) días calendario y, que dicha espera, no conllevará a perjuicios económicos para ambas partes.
- ❖ **Respecto a la ampliación de plazo contractual según el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.**
8. En los numerales respectivos del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 (en adelante TUO de la Ley), se establece:

*"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. (...)"*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

**34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)

**34.9** El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado **por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)” (El resaltado es nuestro).

9. Concordante con ello, el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en lo sucesivo el Reglamento) refiriéndose a la ampliación de plazo contractual, en el caso que nos ocupa, señala:

**158.1** *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (...) b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

**158.2** *El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.*

**158.3** *La Entidad debe resolver dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

**158.4** *En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. (...)*

- ❖ **Respecto al cumplimiento de los requisitos legales para el otorgamiento de la ampliación de plazo contractual solicitada.**

10. De la revisión de los documentos remitidos por la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas, se advierte que el contrato con la empresa San Mateo Contratistas SRL, signado con el N° 016-2020-P-CSJCA, para la adquisición e instalación de anaqueles móviles para archivar documentos de las coordinaciones de contabilidad, tesorería, logística, planeamiento y otras de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, fue suscrito el 17 de noviembre del presente año, con un plazo de ejecución de 20 (veinte) días calendarios, estableciéndose su vigencia a partir del día siguiente de su suscripción, es decir, a partir del 18 de noviembre de 2020.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

11. El Gerente de la empresa San Mateo Contratistas SRL, mediante cartas S/N de fechas 02, 07 y 14 de diciembre de 2020, ha puesto en conocimiento de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, sobre la imposibilidad de cumplir con la instalación de los bienes contratados debido a causas no imputables a su empresa, pese a que los bienes se encuentran listos para la instalación, situación que incluso ha sido corroborada por el Coordinador de Infraestructura de esta Corte, quien a través del correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2020, ha señalado que *"(...) se ha recepcionado en el hangar del archivo central 29 bultos y posteriormente se ha verificado en el taller del contratista 24 carriles (...)".*
12. En primer lugar, corresponde analizar los requisitos formales de la solicitud planteada; en ese sentido, conforme lo establece el Reglamento, una de las situaciones para la procedencia de ampliación del plazo contractual, es por causa de atrasos no imputables al contratista, para lo cual resulta necesario que el contratista solicite la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación del hecho generador del atraso y, claro está, siempre que el contrato se encuentre vigente<sup>1</sup>.
13. Así, es de verse que la vigencia del contrato inició el 18 de noviembre de 2020 y venció el 07 de diciembre del presente año, apreciándose que el día 02 de diciembre de 2020 (cuando aún se encontraba vigente el contrato), el contratista solicitó a la Corte de Cajamarca se confirme formalmente el espacio donde se instalarán los bienes contratados (anaqueles móviles), para iniciar su instalación, ya que hasta dicha data no se les había comunicado ello; constituyendo esta fecha la del hecho generador del atraso, por lo que, respecto a este extremo se puede concluir que el pedido de ampliación contractual se ha realizado durante la vigencia

---

<sup>1</sup> Al respecto, resulta imperioso tener en cuenta la definición prevista en el Anexo N° 1 de Definiciones del Reglamento, por el cual el **Contrato** "Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y del presente Reglamento"; de esta manera, se entiende que el contrato se encuentra vigente durante el plazo en que se ejecutan las prestaciones por parte del contratista, según el acuerdo determinado en el contrato y las modificaciones que se hubieran realizado al mismo durante su vigencia, con lo cual se da por culminado el contrato.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

de la ejecución del plazo contractual y dentro del plazo legal establecido (07 días hábiles)<sup>2</sup>.

14. Ahora bien, pasando al análisis de los aspectos de fondo del pedido, es decir, a las causas por las que la empresa San Mateo Contratistas SRL solicita la ampliación del plazo de ejecución contractual, se advierte que de los informes remitidos por el Coordinador de Infraestructura y la Coordinadora de Logística las causas por las que el referido contratista no ha cumplido hasta la fecha con realizar la instalación de los bienes adquiridos (anaqueles móviles) con motivo del contrato N° 013-2020-P-CSJCA-PJ, es debido a hechos ajenos a su voluntad, es decir, a causas de fuerza mayor que han resultado inevitables debido a la no asignación del lugar donde se colocarán los bienes, por la falta de habilitación del ambiente por parte de un tercero (Consortio Fortuna) a cargo de la ejecución de dicho servicio (acondicionamiento de mezanine), las cuales han causado un atraso en la oportuna ejecución del servicio, viéndose afectado el plazo de la ejecución del contrato referido, concluyendo en que resulta procedente la ampliación del plazo, precisando que la empresa San Mateo Contratistas SRL por voluntad propia ha decidido renunciar a los gastos generales correspondientes a la ampliación del plazo solicitado, en caso esta sea aprobada.
15. En ese contexto, se advierte que la solicitud de ampliación del plazo contractual por parte del contratista, tiene como fundamento hechos de fuerza mayor que no han podido ser evitados, por constituir circunstancias ajenas a la voluntad de las partes; por lo que, contándose con los informes técnicos favorables de las Coordinaciones de Infraestructura y Logística y, al haberse verificado que el atraso en la ejecución del contrato se ha debido a causas no imputables al contratista, corresponde declarar procedente la ampliación del plazo contractual, al cumplirse con los requisitos legales establecidos en el numeral 34.9 del artículo 34° del TUO la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 158° del Reglamento de la referida Ley.

<sup>2</sup> Verificar el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

16. Sin perjuicio de ello, si bien el Coordinador de Infraestructura en su informe N° 091-2020-CINF-UAF-GAD-CSJCA-PJ ha indicado que se debe notificar al Consorcio Fortuna para que culmine los trabajos del acondicionamiento de mezanine lo antes posible, aplicando las penalidades que corresponda y notificar a la empresa San Mateo que el ambiente estará disponible el 17 de diciembre de 2020; sin embargo, en el presente caso, no resulta conveniente precisar el día exacto del vencimiento del contrato, sino más bien otorgar la ampliación de plazo contractual y precisar que el contratista tendrá 5 (cinco) días calendarios (a partir del día siguiente de la notificación realizada con la asignación del ambiente donde se instalarán dichos bienes), para cumplir con la instalación de los anaqueles móviles, ello por cuanto hasta la fecha no existe comunicación alguna sobre la conformidad de la entrega y culminación el servicio de acondicionamiento de mezanine; por lo que, resulta imposible que se pueda entregar el ambiente e iniciarse la instalación de los anaqueles móviles el día de mañana (17.12.2020).
17. En ese sentido, corresponde otorgar la ampliación de plazo contractual solicitado, encargando a la Coordinación de Logística, verificar el cumplimiento del contrato en el plazo máximo señalado, pues de lo contrario se deberán aplicar las penalidades por mora que correspondan, con los resultados que sus consecuencias impliquen con conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.

Por las consideraciones expuestas, estando a los incisos 1) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **SE RESUELVE:**

**III. DECISIÓN:**

**Artículo Primero.- DISPONER** en vía regularización, la ampliación de plazo contractual a favor de la empresa San Mateo Contratistas SRL, desde el día siguiente de vencido el plazo establecido en el contrato (08 de diciembre de 2020) hasta 5 (cinco) días calendarios, computados a partir del día siguiente de la notificación realizada con la asignación del ambiente donde se instalarán los bienes contratados (anaqueles móviles).





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca

**Artículo Segundo.- DISPONER** que la Coordinación de Logística verifique el cumplimiento del contrato en el plazo máximo señalado, pues de lo contrario se deberán aplicar las penalidades por mora que correspondan, con los resultados que sus consecuencias impliquen con conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo Tercero.- DEVOLVER** los actuados a la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.- COMUNICAR** la presente resolución, a la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas (Coordinaciones de Logística e Infraestructura) de esta Corte Superior de Justicia y al Diario Judicial para su publicación y fines de Ley.

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**

EAP/ct

